

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

## *Colegio Salesiano “Nuestra Señora del Águila”*

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

**EQUIPO DIRECTIVO**

**EQUIPO DIRECTIVO**

**CONSEJO ESCOLAR**

---

Fecha:

Fecha:

Fecha:

Noviembre 2017

Noviembre 2017

Noviembre 2017

---

*\* Este documento es propiedad del Colegio Salesiano “Ntra. Sra. del Águila” de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito de la Dirección del centro.*

## INDICE

### **NORMATIVA GENERAL DE REFERENCIA**

---

### **PRESENTACIÓN**

---

### **TÍTULO PRELIMINAR**

---

- Art. 1.- Objeto
- Art. 2.- Principios dinamizadores
- Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos

### **TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA**

---

- Art. 4.- Miembros
- Art. 5.- Derechos
- Art. 6.- Deberes
- Art. 7.- Normas de convivencia

### ***CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.***

---

- Art. 8.- Derechos
- Art. 9.- Deberes
- Art. 10.- Representación

### ***CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.***

---

- Art. 11.- Derechos
- Art. 12.- Deberes
- Art. 13.- Admisión

### ***CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.***

---

- Art. 14.- Derechos
- Art. 15.- Deberes
- Art. 16.- Admisión

### ***CAPÍTULO CUARTO: PADRES.***

---

- Art. 17.- Derechos
- Art. 18.- Deberes

## **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.**

- Art. 19.- Derechos
- Art. 20.- Deberes
- Art. 21.- Admisión

## **CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

- Art. 22.- Otros miembros
- Art. 23.- Derechos
- Art. 24.- Deberes

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

- Art. 25.- Características
- Art. 26.- Ámbitos
- Art. 27. Ámbito personal
- Art. 28.- Órganos colegiados
- Art. 29.- Asociaciones
- Art. 30.- Delegados

## **TITULO II: ACCION EDUCATIVA**

- Art. 31.- Principios
- Art. 32.- Carácter Propio
- Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro
- Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa
- Art. 35.- Programación de Aula
- Art. 36.- Evaluación
- Art. 37.- Programación General Anual del Centro
- Art. 38.- Plan de Convivencia

## **TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN** ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

- Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN.**

### **Sección Primera: Director Titular**

- Art. 40.- Competencias
- Art. 41.- Nombramiento y cese

### **Sección Segunda: Director de Centro**

Art. 42.- Competencias

Art. 43.- Ámbito y nombramiento

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia

### **Sección Tercera: Subdirector**

Art. 45.- Competencias

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese

### **Sección Cuarta: Jefe de Estudios**

Art. 47.- Competencias

Art. 48.- Nombramiento y cese

### **Sección Quinta: Coordinador de Pastoral Escolar**

Art. 49.- Competencias

Art. 50.- Nombramiento y cese

### **Sección Sexta: Administrador**

Art. 51.- Competencias

Art. 52.- Nombramiento y cese

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN ¡ERROR!**

MARCADOR NO DEFINIDO.

### **Sección Primera: Secretario**

Art. 53.- Competencias

Art. 54.- Nombramiento y cese

### **Sección Segunda: Coordinador de Innovación Pedagógica**

Art. 55.- Competencias

Art. 56.- Nombramiento y cese

### **Sección Tercera: Coordinador de Calidad**

Art. 57.- Competencias

Art. 58.- Nombramiento y cese

### **Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral de Etapa**

Art. 59.- Competencias

Art. 60.- Nombramiento y cese

### **Sección Quinta: Coordinador de Igualdad**

Art. 61.- Competencias

Art. 62.- Nombramiento y cese

### **Sección Sexta: Coordinador de Formación**

Art. 63.- Competencias

Art. 64.- Nombramiento y cese

### **Sección Séptima: Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Art. 65.- Competencias

Art. 66.- Nombramiento y cese

### **Sección Octava: Coordinador de Plurilingüismo**

Art. 67.- Competencias

Art. 68.- Nombramiento y cese

### **Sección Novena: Coordinador de Seguimiento**

Art. 69.- Competencias

Art. 70.- Nombramiento y cese

### **Sección Décima: Coordinador de Qualitas Educativa**

Art. 71.- Competencias

Art. 72.- Nombramiento y cese

### **Sección Onceava: Coordinador de Extraescolares**

Art. 73.- Competencias

Art. 74.- Nombramiento y cese

### **Sección Doceava: Coordinador de Autoprotección**

Art. 75.- Competencias

Art. 76.- Nombramiento y cese

### **Sección Treceava: Monitor de Extraescolares**

Art. 77.- Competencias

Art. 78.- Nombramiento y cese

### **Sección Catorceava: Responsable de seguridad en protección de datos**

Art. 79.- Competencias

Art. 80.- Nombramiento y cese

## **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.**

---

### **Sección Primera: Equipo Directivo**

Art. 81.- Composición

Art. 82.- Competencias

Art. 83.- Reuniones

### **Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

Art. 84.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 85.- Composición

Art. 86.- Elección, designación y vacantes

Art. 87.- Competencias

Art. 88.- Régimen de funcionamiento

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores**

Art. 89.- Claustro de Profesores

Art. 90.- Competencias

Art. 91.- Secciones

Art. 92.- Competencias de las Secciones

Art. 93.- Régimen de funcionamiento

### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral**

Art. 94.- Equipo de Pastoral

Art. 95.- Composición

Art. 96.- Competencias

## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

---

Art. 97.- Órganos de coordinación educativa

### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

---

#### **Sección Primera: Coordinador de Orientación**

Art. 98.- Competencias

Art. 99.- Nombramiento y cese

#### **Sección Segunda: Coordinador de Ciclo**

Art. 100.- Competencias del Coordinador de Ciclo

Art. 101.- Nombramiento y cese

#### **Sección Tercera: Coordinador de Seminario**

Art. 102.- Competencias

Art. 103.- Nombramiento y cese

#### **Sección Cuarta: Tutor**

Art. 104.- Competencias

Art. 105.- Nombramiento y cese

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**

---

#### **Sección Primera: Consejo Pastoral**

Art. 106.- Composición

Art. 107.- Competencias

Art. 108.- Régimen de funcionamiento

#### **Sección Segunda: Equipo Docente**

Art. 109.- Composición

Art. 110.- Competencias

### **Sección Tercera: Seminario de Orientación**

Art. 111.- Composición

Art. 112. Competencias

### **Sección Cuarta: Otros Seminarios**

Art. 113.- Configuración y composición

Art. 114.- Competencias

## **TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

---

### ***CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES***

---

Art. 115.- Valor de la convivencia

Art. 116.- Alteración y corrección

### ***CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS***

---

Art. 117.- Criterios de corrección

Art. 118.- Calificación de la alteración de la convivencia

Art. 119.- Gradación de las correcciones

Art. 120.- Corrección

Art. 121.- Órgano competente

Art. 122.- Procedimiento

### ***CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS***

---

Art. 123.- Valor de la resolución conciliada

Art. 124.- Principios básicos

Art. 125.- Reunión conciliadora

Art. 126.- Acuerdo escrito

### ***CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA***

---

Art. 127.- Correcciones

### ***DISPOSICIONES ADICIONALES***

---

Primera.- Referencia

Segunda.- Relaciones laborales

Tercera.- Personal religioso

Cuarto.- Amigos del Centro

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

---

Primera.- Modificación del Reglamento

Segunda.- Entrada en vigor

## **NORMATIVA GENERAL DE REFERENCIA**

- Constitución Española 1978.
- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, (BOE 4 de julio de 1985) reguladora del Derecho a la Educación (LODE). Modificada por la Disposición final primera de la LOE 2/2006 de 3 de mayo.
- Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo (BOE 4 de mayo de 2006).
- La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE del día 10), en adelante LOMCE.
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación primaria (BOE 1 de marzo de 2014)
- Orden ECD/65/2015T, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, La ESO y el Bachillerato
- Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía



## PRESENTACIÓN

La Inspectoría Salesiana M<sup>a</sup> Auxiliadora de Sevilla siente la necesidad de adoptar criterios comunes en la organización de sus Centros, distribuidos en las CCAA de Andalucía, Canarias y Extremadura.

Las nuevas leyes educativas y los acontecimientos inspectoriales que han vivido nuestras escuelas, hacen necesaria la actualización de determinados documentos, que están a la base de la organización y el funcionamiento de los Centros, para garantizar que nuestra intervención educativo-pastoral se realice conforme a las opciones de la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesiana. Entre estos documentos se sitúa el Reglamento de Régimen Interior.

La Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) otorga al Titular, en nuestro caso al Inspector, la potestad de elaborar el Reglamento de Régimen Interior de sus Centros y presentarlo a la aprobación del Consejo Escolar. El Inspector, a su vez, ha encargado a la Comisión Inspectorial de Escuelas el estudio y redacción de un Reglamento de Régimen Interior marco para toda la Inspectoría y que aprobado por el Consejo Inspectorial será la base desde la cual los Centros, han de hacer la adaptación a su contexto, en función de sus necesidades y etapas educativas que desarrollan.

Por otra parte, la implantación, prácticamente en la totalidad de los Centros de la Inspectoría, del Sistema de Gestión de Calidad (multisite), obliga a tener un RRI unificado. Documento indispensable para la consecución de la certificación de calidad bajo esta modalidad.

Al llevar a cabo esta tarea se ha tenido en cuenta la integración de la legislación vigente, tanto de ámbito nacional como de cada una de las Comunidades Autónomas en las que existen centros de la Inspectoría.

Conviene también hacer notar, que por economía de lenguaje y agilidad del texto se ha usado, como criterio redactor, el masculino de manera genérica, como es posible

en nuestra lengua, evitando nombrar continuamente alumnos y alumnas, profesores y profesoras, etc.

El que se trate de un reglamento “marco” trae consigo la necesidad de su adaptación a la peculiaridad de cada Centro. Existen matices que requieren la adecuación a la propia realidad. No obstante, parece oportuno señalar que la utilización de un lenguaje común, en lo que se refiere a órganos de gobierno y gestión y al funcionamiento orgánico, es un punto de partida importante para la coordinación conjunta de los diversos Centros y para el desarrollo de un proyecto inspectorial. En este sentido, la pretensión de este Reglamento (Marco) de Régimen Interior no es sólo ser, un referente más, sino que plantea el modelo específico de organización y actuación propio de los Centros de la Inspectoría María Auxiliadora.

Se tiene en cuenta al presentar este Reglamento, que cada Centro está inserto en una Obra salesiana, y que el ambiente escuela, como el resto de ambientes, se encomienda a una Comunidad Salesiana y, por ende, recae también bajo la responsabilidad del Director Titular de la Obra.

Con la confianza de que el presente Reglamento de Régimen Interior nos permita una actuación educativa que responda a las diversas necesidades de los alumnos que acuden a nuestros Centros, en plena sintonía con la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas, se presenta a cada uno de los Centros de la Inspectoría.

Después de un adecuado proceso de reflexión y elaboración, dando cabida a la participación de los diversos responsables educativos de los Centros de la Inspectoría, y habiendo sido aprobado por el Inspector y su Consejo, se publica oficialmente este Reglamento en la Fiesta de la Comunidad Inspectorial.

Sevilla, a 20 de noviembre de 2017

## TÍTULO PRELIMINAR

### Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Salesiano “Nuestra Señora del Águila” y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

### Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico y salesiano del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

### Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE<sup>1</sup> y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

## TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

### Art. 4.- Miembros.

---

<sup>1</sup> Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### **Art. 5.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

### **Art. 6.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

#### **Art. 7.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2<sup>2</sup>. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

---

2 LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
  
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3<sup>3</sup>. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento

## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.**

La Sociedad San Francisco de Sales. Inspectoría M<sup>a</sup> Auxiliadora, como Entidad Titular (art. 27.6 CE, art. 21 LODE y art. 108.3 LOE), a través de sus representantes y de acuerdo con la legislación vigente, define la identidad y el estilo educativo del Centro, y tiene la última responsabilidad del mismo ante la

---

<sup>3</sup> LOE Art. 124.2

sociedad, la Administración educativa competente, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

## **Art. 8.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer<sup>4</sup> el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

---

4 LODE Art. 57 l).



m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

### **Art. 9.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

### **Art. 10.- Representación.**

El último responsable de la Entidad Titular, el Inspector Provincial, designa a un representante permanente de la misma en el Centro, que recibe el nombre de Director Titular y de forma habitual delega en él y en otros órganos de gobierno unipersonales el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

### **Art. 11.- Derechos.**

El Centro reconoce a los alumnos todos los derechos que les asigna la ley y su normativa de desarrollo.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro<sup>5</sup>.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

## **Art. 12.- Deberes.**

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades<sup>6</sup> y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su

---

<sup>5</sup> LOE Art. 124 2.

<sup>6</sup> LOE Art. 6 4 a

educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.

- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Todo lo determinado en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro<sup>7</sup>.

### **Art. 13.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa autonómica de desarrollo.

### **CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.**

Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de los respectivos ciclos, áreas y seminarios y comparten la

---

<sup>7</sup> LOE Art. 124 1 y 2.

responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

#### **Art. 14.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Art. 15.- Deberes.**

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.

c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices

establecidas en las Programaciones de Etapa.

d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.

e) Elaborar la programación de aula.

f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.

g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.

i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.

l) Todas las estipuladas por la normativa vigente.

a. Son funciones del profesorado:

a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

d) La coordinación de las actividades docentes.

e) La participación en la actividad general del Centro.

f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos

- de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
  - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
  - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
  - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
  - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

b. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>8</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

#### **Art. 16.- Admisión.**

- 1) La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
- 2) En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar

---

<sup>8</sup> LOE Art. 124.3

establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

- 3) Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
- 4) Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## **CAPÍTULO CUARTO: PADRES.**

Los padres o tutores legales, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

### **Art. 17.- Derechos.**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

## **Art. 18.- Deberes.**

Los padres están obligados a:

3. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - b. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - c. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - e. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - f. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.



4. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
5. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
6. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
7. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
8. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
9. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
10. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

## **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.**

El personal de administración y servicios, vinculado al Centro con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa. Son miembros del personal de administración y servicios el Conserje, el Personal de mantenimiento y limpieza, el Administrador y el Secretario

### **Art. 19 Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

### **Art. 20 Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
  
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

### **Art. 21.- Admisión.**

El personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por el Director Titular del Centro según el Documento inspectorial de Selección y Contratación de Personal y la normativa laboral vigente.

## **CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

### **Art. 22.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Director Titular del Centro.

### **Art. 23.- Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por el Director Titular del Centro.

### **Art. 24.- Deberes.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.

b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

### **Art. 25.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 26.- Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 27.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Art. 28.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. El Director Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

#### **Art. 29.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización del Director Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### **Art. 30.- Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine el Director Titular del Centro.

### **TITULO II: ACCION EDUCATIVA**

#### **Art. 31.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Art. 32.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro<sup>9</sup>, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director de Centro dirige y coordina su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

#### **Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.<sup>10</sup>**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

---

9 Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

10 La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
  
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### **Art. 35.- Programación de Aula.**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Jefe de Estudios de la Etapa.

#### **Art. 36.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.



3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular del Centro.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

### **Art. 37.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director de Centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director de Centro.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

### **Art. 38.- Plan de Convivencia.**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá dentro del Proyecto Educativo.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

### **TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

#### **Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director de centro, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral y el Administrador

3. Son órganos unipersonales de participación y gestión, el Secretario, el Coordinador de Innovación, el Coordinador de Calidad, otros coordinadores y tutores.

4. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

5. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.

6. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN.**

## **Sección Primera: Director Titular**

El Director Titular es el representante permanente de la Entidad Titular en el Centro y ante la Administración educativa.

### **Art. 40.- Competencias.**

Son competencias del Director Titular:

1. Dirigir el Centro y ostentar habitualmente la representación ordinaria del mismo ante las instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa y la Administración educativa.
2. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
3. Garantizar la colaboración y las buenas relaciones con la comunidad salesiana y con los demás ambientes de la Obra Salesiana de la que el Centro forma parte.
4. Mantener y potenciar las relaciones con los distintos miembros de la Comunidad Educativa y sus asociaciones, con la Iglesia local y con las instituciones del entorno del Centro.
5. Aprobar el Proyecto Educativo del Centro (de acuerdo con las directrices de la Entidad Titular), elaborado con la participación de toda la Comunidad Educativa, y darlo a conocer
6. Aprobar los libros de texto a propuesta del Director de Centro.
7. Asegurar el seguimiento de los profesores de nueva contratación.
8. Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignan a otros órganos unipersonales y colegiados.
9. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica, de los conciertos educativos, de las relaciones laborales y, en general, las relacionadas con la actividad y funcionamiento del Centro.

10. Proponer a las instancias competentes de la Entidad Titular la modificación de los conciertos educativos, por incremento o disminución de unidades y suscribir en nombre de la Inspectoría los conciertos educativos.
11. Suscribir las solicitudes ordinarias dirigidas a la Administración en nombre de la Entidad Titular.
12. Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar y comunicar su composición a la Comunidad Educativa y a la Administración.
13. Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del Reglamento de Régimen Interior, proponerlo al Consejo Escolar para su aprobación e interpretarlo autorizadamente
14. Mantener relación habitual con la Asociación de Padres.
15. Proceder de acuerdo con el Director de Centro a la selección del personal docente
16. Contratar y cesar al personal del Centro, de acuerdo con los criterios y procedimientos de la Entidad Titular y los requisitos de la legislación laboral y educativa vigentes, siguiendo las pautas del Documento inspectorial de Selección y Contratación de Personal.
17. Ejercer el poder de dirección en las relaciones laborales del Centro educativo.
18. Aprobar cada año el calendario laboral.
19. Responder a la consulta del Inspector Provincial con respecto al nombramiento y cese de determinados órganos unipersonales (Director de Centro, Subdirector, Jefe de Estudios, Coordinador de Pastoral, Administrador) y nombrar y cesar a los restantes.
20. Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro, con la colaboración del Director de Centro.
21. Aprobar, a propuesta del Director de Centro que corresponda, la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Convenio colectivo.

22. Aprobar las directrices pastorales del Centro, de acuerdo con las orientaciones de la Entidad Titular.
23. Responsabilizarse de la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente e informar al Consejo Escolar.
24. Proponer a los órganos competentes de la Entidad Titular el régimen de gestión económica del Centro, la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance y la rendición de cuentas y la autorización del régimen de financiación complementaria del Centro.
25. Presentar al Consejo Escolar para su aprobación el presupuesto anual del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas y la rendición anual de cuentas, en los términos previstos por la ley.
26. Proponer para su aprobación por el Consejo Escolar las actividades complementarias y extraescolares y sus cuotas.
27. Comunicar a la Administración educativa las cuotas por actividades extraescolares.
28. Concretar los servicios complementarios que va a prestar el Centro a su alumnado y sus cuotas. Así como solicitar la autorización para el cobro de las mismas a la administración educativa.
29. Autorizar la afectación y cesión de los locales del Centro, que no tenga la consideración de acto de administración extraordinaria, previa consulta al Director de Centro.
30. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
31. Aquellas otras que procedan de la legislación vigente o que se señalen en el presente Reglamento.
32. Conceder permisos de ausencia debidamente justificados por escrito, atendiendo a criterios legales y objetivos.

2. El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

#### **Art. 41.- Nombramiento y cese.**

El Director General es nombrado y cesado por el Inspector Provincial. De ordinario, la duración del mandato será de tres años, pudiendo ser renovado.

#### **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

#### **Art. 42.- Competencias.**

El Director de Centro es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa, sin perjuicio de las competencias propias del Director Titular, y del Consejo Escolar.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices del Director Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
- ⇨ Ejercer la jefatura académica del personal docente
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa; Equipo Directivo, Consejo Escolar y las citadas Secciones del Claustro.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.

- g) Proponer al Director Titular para su nombramiento a los Jefes de Estudio, Coordinador de Innovación, Coordinador de Calidad, Coordinadores de proyectos a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- h) Promover y coordinar la innovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los Equipos Docentes.
- i) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo de Centro y la Programación General Anual.
- j) Promover la acción tutorial, convocar las Juntas de Evaluación y coordinar el proceso de las recuperaciones y atención a la diversidad.
- k) Garantizar la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro.
- l) Proponer al Director Titular los libros de texto que deban ser adoptados en el Centro, de acuerdo con el Carácter Propio, previa consulta a los Seminarios didácticos.
- m) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- n) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- o) Atender a la dotación de otros materiales curriculares y del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción educativa del profesorado.
- p) Asumir aquellas otras funciones que le delegue la Entidad Titular a través del Director Titular en el ámbito educativo.
- q) Fomentar las relaciones con el entorno social y cultural de la zona en que está ubicado el Centro y procurar hacerse presente en las manifestaciones culturales que afectan a la vida del Centro y a su imagen en la sociedad.
- r) Algunas de estas funciones podrán ser delegadas, si procede, en otros órganos de gestión, previa conformidad con el Director Titular.

#### **Art. 43.- Ámbito y nombramiento.**

El Director del Centro es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo p acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años, pudiendo ser renovado

#### **Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.**

El Director de Centro cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Director Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director de Centro antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director de Centro asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación



o reincorporación el Subdirector o la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por el Director Titular, pudiendo ser él mismo.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director de Centro por causas no imputables al Director Titular.

### **Sección Tercera: Subdirector**

#### **Art. 45.- Competencias.**

Colabora con el Director de Centro en tareas de gobierno, gestión y coordinación educativa y lo sustituye en su ausencia. Cuando hay más de un Subdirector, corresponde al Titular establecer el orden de precedencia en la sustitución del Director de Centro en sus funciones.

Son competencias del Subdirector, en su correspondiente ámbito:

- a) Compartir la responsabilidad general del gobierno y buen funcionamiento con el Director de Centro, especialmente en el seno del Equipo Directivo.
- b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa
- c) Responder de la realización del Programación General Anual ante el Director de Centro.
- d) Formar parte del Equipo Directivo y participar activamente en la ejecución de los acuerdos del mismo, estimulando el trabajo cooperativo en el ámbito de su etapa o sector.

- e) Responsabilizarse con el Director de Centro de la planificación educativa y pastoral, de la formación del profesorado y del plan de evaluación y mejora continua del Centro.
- f) Mantener contacto habitual y frecuente con el Director de Centro e informarle personalmente de la marcha de la etapa y de las dificultades de su gestión.
- g) Cuando proceda, en ausencia del Director de Centro, convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los equipos de gobierno del Centro.
- h) Promover y coordinar las reuniones de los Equipos docentes y de los Seminarios didácticos, si así le fuera delegado por el Director de Centro.
- i) Coordinar el desarrollo del Proyecto Educativo y su aplicación en las programaciones docentes y velar por su coherencia con el proyecto salesiano.
- j) Proponer a la aprobación del Director de Centro la distribución de áreas o materias o módulos.
- k) Analizar con los Seminarios didácticos y con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica las programaciones docentes y su coherencia con el Proyecto Educativo y con la Propuesta Educativa Salesiana.
- l) Participar en el equipo de Orientación, y con él promover el plan de acción tutorial y la coordinación del Equipo de tutores.
- m) Proponer al Director de Centro el nombramiento de tutores, de los Coordinadores de ciclo y de los Seminarios didácticos.
- n) Atender las necesidades de su sección en dotación de libros y material didáctico y curricular, dentro de las posibilidades presupuestarias y según los criterios y pautas de procedimiento establecidos en el Centro.
- o) Si en el Centro no hay Jefe de Estudios, es a él a quien corresponde ejercer sus funciones; en tal caso, de acuerdo con el Director de Centro, algunas de dichas funciones podrán delegarse a los respectivos Coordinadores.

**Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.**

El Subdirector es nombrado y cesado por el Titular. Dura en el cargo tres años, pudiendo ser renovado.

### **Sección Cuarta: Jefe de Estudios**

Es el docente responsable de animar la acción educativa y cultural y de velar por el cumplimiento de los criterios y normas de convivencia en todo el Centro o en una etapa determinada, según los casos. Ejerce sus funciones de acuerdo con el Director de Centro y Subdirector correspondiente.

#### **Art. 47.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de estudios:

- a) Compartir con los Subdirectores y el Director de Centro la responsabilidad de la marcha general del Centro en sus aspectos académicos, pastorales y disciplinarios y la promoción al respeto del Carácter Propio del Centro, velando para que se aplique correctamente en la acción educativa.
- b) Formar parte del Equipo Directivo y se implica en la planificación general del Centro y en la elaboración de la Programación General Anual.
- c) Seguir y orientar el desarrollo de la programación general de los estudios y de las actividades académicas de profesores y alumnos.
- d) Organizar la recogida y archivo de las programaciones docentes.
- e) Formar parte del Equipo de Técnico Coordinación Pedagógica.
- f) De acuerdo con el Subdirector o, en su caso, con el Director de Centro, elabora el horario académico y vela por su cumplimiento.
- g) Conocer los partes de asistencia de los profesores y prevé las correspondientes suplencias, conforme a los criterios que se hayan establecido en el Centro.

- h) Velar por la puntualidad, orden y disciplina por parte de profesores y alumnos, siguiendo el método y los criterios del sistema preventivo.
- i) Coordinar a los tutores en la tarea de velar por el orden y la disciplina y en la aplicación de los criterios y normas de convivencia que establece el RRI y el Plan de Convivencia
- j) Organizar la asistencia de los tiempos de recreo y de los períodos de entrada y salida de clase
  
- k) Convocar y moderar la Junta de Delegados de aula.
- l) Conocer los partes de asistencia de los alumnos y conceder permisos de ausencia, informando al Subdirector de las situaciones que puedan requerir su intervención.
  
- m) Conocer, supervisar y ordenar el archivo de las Actas de las Juntas de Evaluación.
- n) Regular con los restantes Jefes de Estudio o Subdirectores la utilización de los recursos comunes y la programación de actividades en los espacios e instalaciones del Centro.
- o) Coordinar el procedimiento de las correcciones a los alumnos de acuerdo con lo previsto en el Plan de Convivencia y en el RRI.
- p) Asesorar, acompañar y evaluar a los profesores de nueva contratación.
- q) Elevar informes al Coordinador de Seguimiento sobre los profesores de nueva contratación.

#### **Art. 48.- Nombramiento y cese.**

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular. Dura en el cargo tres años renovables.

#### **Sección Quinta: Coordinador de Pastoral Escolar**

Es el responsable directo de la acción pastoral en la escuela en estrecha relación con el Coordinador de Pastoral local y el Director Titular.

#### **Art. 49.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral Escolar:

- a) Proponer al Equipo Directivo y comunicar a toda la Comunidad Educativo-Pastoral los objetivos y la programación de acciones que tienden a fomentar en el Centro la dimensión evangelizadora de nuestro Proyecto Educativo-Pastoral.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
  
- c) Potenciar la organización de una estructura sólida en la cual toda la Comunidad Educativo-Pastoral esté implicada, en mayor o menor medida, atendiendo a sus cualidades y características propias.
- d) Proponer al Director de Centro personas idóneas para Coordinar la Pastoral en las diversas etapas.
- e) Orientar, dirigir y evaluar con el Equipo de Pastoral Escolar el desarrollo de la dimensión evangelizadora de la Programación General Anual.
- f) Participar en el funcionamiento del Seminario de Enseñanza Religiosa.
- g) Mantener una relación continua con los tutores y el Equipo de Orientación y ayudarles en su tarea educativa con recursos de formación cristiana y orientación vocacional.
- h) Tener en cuenta la organización y programación inspectorial, parroquial, diocesana y de la Iglesia en general.
- i) Informar oportunamente a la Dirección del Centro y al profesorado afectado sobre la celebración de actos, campañas, reuniones que puedan tener incidencia en el horario académico o en la utilización de instalaciones comunes.

- j) Forma parte del Equipo Directivo del Centro y del Equipo local de Pastoral Juvenil.
- k) Asesorar, acompañar y evaluar a los profesores de nueva contratación.
- l) Elevar informes al Coordinador de Seguimiento sobre los profesores de nueva contratación.

#### **Art. 50.- Nombramiento y cese**

Será nombrado y cesado por el Inspector, a propuesta del Director Titular, oído el Coordinador de Pastoral Local. De ordinario, permanece en el cargo tres años.

#### **Sección Sexta: Administrador.**

El Administrador es el responsable de la administración de los bienes, de la gestión económica y de la conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones.

Ejerce sus funciones en dependencia del Director Titular. En los aspectos técnicos y de procedimiento sigue los criterios generales y pautas de la Entidad Titular determinadas por el Ecónomo Inspectorial.

#### **Art. 51.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a) Formar parte del Equipo Directivo
- b) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio

económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- d) Buscar recursos económicos y financieros.
- e) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- f) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por el Director Titular.
  
- g) Asumir la gestión documental laboral ordinaria (contratos, nóminas, altas, bajas...) y mantener una relación permanente con la Gestoría laboral de la Inspectoría.
- h) Confeccionar el calendario laboral.
- i) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- j) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- k) Coordinar al personal de administración y servicios.
- l) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- m) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

#### **Art. 52.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

## **Sección Primera: Secretario**

El Secretario es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de toda la documentación precisa para la buena marcha del Centro.

### **Art. 53.- Competencias del Secretario**

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten al Centro.
- b) Llevar el registro documental.
- c) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director Titular y del Director de Centro y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- d) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- e) Despachar la correspondencia oficial.
  
- f) Coordinar la actividad del personal adscrito a la Secretaría en la gestión administrativa oficial del Centro.
- g) Preparar la documentación que hay que presentar a la Administración educativa.
- h) Gestionar y coordinar los servicios de protección de datos de carácter personal.
- i) Realizar cuantas funciones le sean encomendadas dentro de su ámbito por el Director Titular y el Director de Centro.

### **Art. 54.- Nombramiento y cese**

El Secretario es nombrado y cesado por el Director Titular.

## **Sección Segunda: Coordinador de Innovación**

El coordinador de innovación es el responsable de los proyectos de mejora del Centro, así como del cumplimiento de las incidencias en la Calidad del Centro y mejoras propuestas desde Delegación que puedan surgir.



### **Art. 55.- Competencias del Coordinador de Innovación**

- a) Formar parte del Equipo Directivo, participando de forma puntual en las reuniones del mismo.
- b) Ser enlace entre la Dirección de Centro, el Equipo Directivo y los procesos de innovación del Centro
- c) Coordinar a cada uno de los coordinadores responsables de los proyectos de mejora del Centro
- d) Analizar y coordinar con el Equipo Directivo pautas de mejora docente.
- e) Coordinar las acciones innovadoras que en el Centro se produzcan
- f) Informar al claustro de aquellas acciones educativas más vanguardistas que están teniendo lugar
- g) Velar por el cumplimiento de cada uno de los proyectos educativos innovadores y planes estratégicos del centro
  
- h) Establecer una estrecha comunicación con el Coordinador de Calidad para llevar a efecto las incidencias y renovar toda la documentación del Centro.
- i) Canalizar aquellos aspectos de inspección educativa y Consejería de Educación que lleguen al Centro.

### **Art. 56.- Nombramiento y cese**

Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro

### **Sección Tercera: Coordinador de Calidad**

El Coordinador de Calidad es el responsable del adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad del Centro.

### **Art. 57.- Competencias:**

- a) Ser el enlace entre la Dirección y el proceso del Sistema de Gestión de Calidad del centro.

- b) Coordinar el proceso de implantación y el funcionamiento de los grupos de mejora.
- c) Dinamizar la gestión del Grupo Coordinador de Calidad del Centro.
- d) Preparar la documentación que analice los resultados en el proceso de calidad.
- e) Presentar al Equipo Directivo los informes oportunos para el establecimiento y la toma de decisiones de los grupos de mejora.
- f) Coordinar los procesos de auditoría interna y facilitar los de auditoría externa necesarios.
- g) Participar, cuando sea necesario en las sesiones del Equipo Directivo.

#### **Art. 58.- Nombramiento y cese**

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director Titular, oído el Director de Centro.

#### **Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral de Etapa**

Es un profesor del Centro responsable de la concreción de los objetivos y las líneas de acción relativos a la dimensión evangelizadora en alguna de las etapas escolares (Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato, Formación Profesional...).

#### **Art. 59.- Competencias**

- a) Formar parte del Equipo de Pastoral Escolar
- b) Animar las actividades pastorales de la etapa en estrecha colaboración con el Equipo Docente.

#### **Art. 60.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Pastoral de Etapa es un profesor del centro nombrado por el Director Titular, a propuesta del Coordinador de Pastoral Escolar, oído el Director de Centro.

#### **Sección Quinta: Coordinador de Igualdad**

El Coordinador de Igualdad es un profesor responsable en materia de coeducación, con la finalidad de impulsar la igualdad entre los sexos en la comunidad educativa.

### **Art. 61.- Competencias**

- a) Promover un diagnóstico en el Centro para conocer su realidad con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, identificando discriminaciones y estereotipos sexistas.
- b) Proponer al Claustro y al Consejo Escolar medidas educativas que corrijan las situaciones de desigualdad por razón de sexo que hayan sido identificadas. Estas medidas y su desarrollo deberán reflejarse en el Programación General Anual.
- c) Colaborar con la persona experta en materia de género que se integre en el Consejo Escolar y, en su caso, con el profesor o profesora que imparta la asignatura optativa “Cambios Sociales y Nuevas Relaciones de Género”.
- d) Realizar un informe sobre la evolución y grado de desarrollo global en su Centro de las medidas contempladas en el Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, donde aparezcan reflejadas las propuestas de mejora para el curso siguiente. Dicho informe será incluido en la Memoria Final de curso del Centro.
- e) Colaborar con el Equipo de Orientación o, en su caso, con la Jefatura de Estudios, en la programación del Plan de Orientación y Acción Tutorial del Centro, con la inclusión de sesiones de tutorías coeducativas.
- f) Cooperar con el Equipo Directivo del Centro en la mediación y resolución de conflictos desde el respeto a la igualdad entre ambos sexos.
- g) Asistir y participar en aquellas acciones formativas a las que se les convoque, relacionadas con las prácticas coeducativas y el desarrollo del Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.

### **Art. 62.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Igualdad es un profesor del Centro, nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro y oído el parecer del Claustro.

### **Sección Sexta: Coordinador de Formación**

El Coordinador de Formación es un profesor del Centro encargado de encauzar y dinamizar las iniciativas del profesorado en materia de formación.

### **Art. 63.- Competencias:**

- a) Detectar necesidades de formación del profesorado del Centro, como colectivo o a título individual, colaborar en su análisis y procurar encauzarlas debidamente.
- b) Coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como la planificación, organización, desarrollo y evaluación del plan de formación local y evaluación de la eficacia de las acciones formativas.
- c) Informar al claustro de las diferentes opciones de formación ofertadas por la Inspectoría, la Consejería o cualquier otra institución competente en materia de educación y por el centro del profesorado de la zona.
- d) Propiciar el intercambio de experiencias entre compañeros del Centro o intercentros y difundir los materiales curriculares y de apoyo que se remitan al centro.
- e) Hacer llegar a la Coordinación Inspectorial de Escuelas el análisis, valoración y las propuestas que sobre la actuación de la Inspectoría en materia de formación realice el claustro.
- f) Cualquier otra función que el Director considere necesaria para la animación de la formación en el Centro.

### **Art. 64.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Formación es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

### **Sección Séptima: Coordinador de las Tecnologías de la Información y Comunicación**

El Coordinador TIC tiene como finalidad garantizar el éxito y coherencia de la integración de las tecnologías de la información y comunicación, en el currículo.

#### **Art. 65.- Competencias:**

- a) Realizar el análisis de las necesidades de formación, materiales curriculares y equipamiento del Centro en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
- b) Coordinar la elaboración y puesta en práctica del plan para la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el currículo de las diferentes áreas.
- c) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos del centro, manteniéndolos operativos y actualizados.
- d) Asesorar al profesorado sobre materias curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategias de incorporación a la programación didáctica.
- e) Ayudar al profesorado que trabaja por primera vez con estos recursos, preparando previamente las clases y apoyándole dentro del aula durante las primeras sesiones.
- f) Informar al profesorado sobre las nuevas herramientas, los productos y sistemas disponibles para la educación, y de su utilización en el aula, para lo cual mantendrá un catálogo actualizado de recursos.
- g) Supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad educativa.
- h) Impulsar en el centro cuantas iniciativas y proyectos se propongan por el profesorado y el alumnado en relación con las tecnologías de la información y la comunicación.

### **Art. 66.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de TIC es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

### **Sección Octava: Coordinador de Plurilingüismo**

#### **Art. 67.- Competencias**

- a) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo.
- b) Convocar, por delegación del Director de Centro, las reuniones del Equipo Docente para coordinar la elaboración del currículo integrado de las lenguas en el marco del Proyecto Educativo.
- c) Proponer y coordinar las actividades del profesorado y, en su caso, los seminarios implicados.
  
- d) Participar, en su caso, en las reuniones del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- e) Establecer la interlocución con los demás Centros Bilingües y con los responsables del Plan de Fomento del Plurilingüismo en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.
- f) Coordinar, en definitiva, las distintas acciones que se desarrollen en el Centro y cuantas otras le sean encomendadas en relación con el Plan de Fomento del Plurilingüismo.
- g) Realizar la función de contacto y enlace entre la Coordinación Inspectorial de Bilingüismo y la Dirección del Centro.
- h) Organizar y mantener un calendario y programa en caso de visita de la Coordinación inspectorial.
- i) Portavoz de cualquier incidencia relacionada con el Proyecto de Centro Bilingüe
- j) Asegurar que se lleven a cabo los acuerdos alcanzados en reuniones de Coordinación tanto local como inspectorial.

- k) Participar en tareas de formación del profesorado.
- l) Supervisar la labor de los auxiliares de conversación.
- m) Tomar parte en la organización y gestión de intercambios escolares y programas europeos.

#### **Art. 68.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de plurilingüismo es un profesor del Centro, del Seminario de Lenguas Extranjeras. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

#### **Sección Novena: Coordinador de Seguimiento.**

##### **Art. 69.- Competencias**

- a) Coordinar el seguimiento y acompañamiento de los profesores de nueva contratación.
- b) Reunirse con los profesores de nueva contratación para plasmar el compromiso con el centro.
- c) Reunirse con los profesores de nueva contratación para evaluar la marcha de éstos.
- d) Elevar informes al Director Titular sobre los profesores de nueva contratación.

#### **Art. 70.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Seguimiento es un miembro del Equipo Directivo. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

#### **Sección Décima: Coordinador de Qualitas Educativa.**

##### **Art. 71.- Competencias**

- a) Coordinar la implantación de Qe participando en:
  - La elaboración del calendario para la aplicación

- La organización de las sesiones informativas al personal
- El asesoramiento de las necesidades de los medios y recursos TIC's del centro.

b) Administrar los usuarios en Qualitas Educativa.

- Gestión de permisos de usuarios
- Formación de grupos de usuarios
- Asignación de funciones de usuarios
- Es responsable de la configuración inicial del centro

c) Asesorar al personal del centro en el funcionamiento y uso de Qe

- Los agentes de Qe en el centro son:
  - Director
  - Subdirector
  - Jefes de estudio
  
  - Secretaría
  - Administración
  - Coordinador TIC's
  - Coordinador de calidad
- Formación al claustro
  - Jornadas de formación
  - Utilización de registros en Qe

d) Gestionar Qualitas Escuela Familia:

- Gestión de permisos y Claves de usuarios
- Resolución de Incidencias

e) Ser enlace y mediador entre los usuarios de su centro, los asesores pedagógicos y el soporte técnico de Qe

- Recogida y catalogación de las incidencias
- Consulta y resolución de las mismas



### **Art. 72.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Qualitas Educativa es un miembro de la CEP con conocimientos técnicos y de la organización del centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

### **Sección Onceava: Coordinador de Extraescolares.**

#### **Art. 73.- Competencias**

- a) Organizar el inicio de las Actividades Extraescolares
- b) Servir de enlace entre las Actividades Extraescolares y Escolares
- c) Coordinar el funcionamiento de las Actividades Extraescolares según marca el proyecto de Actividades Extraescolares.

### **Art. 74.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Actividades Extraescolares es un miembro de la CEP con experiencia en Actividades Extraescolares. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

### **Sección Doceava: Coordinador de Autoprotección**

#### **Art. 75.- Competencias**

- a) Conocer todas las instalaciones y el Plan de Autoprotección del centro.
- b) Participar de forma activa en los diferentes simulacros de evacuación que se hagan en el centro.

### **Art. 76 Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Autoprotección del centro es un miembro de la CEP designado por la Titularidad y la Dirección del Centro.

## **Sección Treceava: Monitor de Extraescolares**

### **Art. 77.- Competencias**

- a) Elaborar un proyecto de la actividad extraescolar que va a impartir y entregarlo al Coordinador de Extraescolares. Y en su defecto el proyecto deberá ser elaborado por la empresa subcontratada.
- b) Desarrollar las actividades extraescolares conforme al Proyecto Educativo del Centro y al proyecto de actividad aprobado.
- c) Llevar un control de asistencia e informar periódicamente al Coordinador de Extraescolares.
- d) Evaluar a los participantes trimestralmente en la actividad extraescolar y entregar dicha evaluación al Coordinador de Extraescolares.
- e) Preparar, una exposición o muestra del trabajo realizado durante el  
  
año a final de curso (meses de mayo o junio)
- f) Elaborar una memoria final de la actividad desarrollada y entregarla al Coordinador de Extraescolares.

### **Art. 78.- Nombramiento y cese**

El monitor de extraescolares es nombrado y cesado por la empresa subcontratada bajo la supervisión del Director del centro.

## **Sección Catorceava: Responsable de seguridad en protección de datos**

El Responsable de Seguridad en materia de Protección de Datos es una figura obligatoria en todos nuestros centros por cuanto en ellos existen ficheros con nivel de protección media o alta: Es el responsable de velar por el

cumplimiento de la LOPD y su desarrollo reglamentario y por lo tanto de animar la implantación de la Ley y controlar el proceso.

#### **Art. 79.- Competencias**

- a) Mantener una coordinación continuada con el Responsable Inspectorial en materia de Protección de Datos.
- b) Desempeñar las funciones de coordinación y control de las medidas de seguridad implantadas en materia de protección de datos.
- c) Velar por su cumplimiento garantizando la ejecución de las medidas de seguridad previstas en el Documento de Seguridad y de los protocolos elaborados desde la sede Inspectorial. Mantendrá actualizado el Documento de Seguridad y sus modelos de anexos, procediendo a su modificación cuando sea necesario
- d) Demandar y acompañar al responsable Inspectorial en materia de protección de datos, en las sesiones formativas e informativas dirigidas al personal del centro con acceso a datos, y encargarse de

la difusión de los procedimientos definidos en el Documento de Seguridad.

- e) Coordinar con el Director y el Administrador las inversiones en materia de Protección de Datos.
- f) Analizará las incidencias registradas en el correspondiente registro de incidencias, tomando las medidas necesarias para solventarlas.
- g) Coordinar los procesos de auditoría interna y facilitar los de auditoría externa que sean necesarios, referidos a protección de datos.

#### **Art. 80.- Nombramiento y cese**

Designado por la Titularidad y la Dirección de Centro.

**Sección Primera: Equipo Directivo.**

**Art. 81.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director de Centro, que convoca y preside.
- b) El Coordinador de Pastoral Escolar.
- c) El Subdirector
- d) Los Jefes de Estudios.
- e) El Administrador.
- f) El Coordinador de Innovación

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

**Art. 82.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director de Centro en el ejercicio de sus funciones.
- b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Elaborar, a propuesta del Director de Centro, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.

- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- g) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- h) Informar sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo, y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
- i) Programar y realizar el seguimiento y evaluación del objetivo educativo del curso y las actividades educativo-pastorales escolares y extraescolares no regladas.
- j) Estudiar y preparar todos los asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo Escolar o deban tratarse en el Claustro de Profesores.
- k) Impulsar la elaboración del Plan de Formación del Profesorado favoreciendo la aplicación del Carácter Propio del Centro.
- l) Establecer cauces de participación y formación de las familias del Centro.

### **Art. 83.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá al menos cada quince días, y siempre que lo convoque el Director de Centro o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

### **Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

### **Art. 84.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

#### **Art. 85.- Composición.**

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director Titular, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.

b) El Director pedagógico

c) Cuatro representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados

d) Cuatro representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados

e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados

f) Un representante del personal de administración y servicios.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa,

designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.<sup>11</sup>

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:

- a) Los señalados en las letras a) y f) del número anterior.
- b) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
- c) Los Jefes de Estudio de los niveles concertados.

#### **Art. 86.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

a) Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

---

<sup>11</sup> Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica.

## **Art. 87.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:
  - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
  - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
  - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
  - e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
  - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
  - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
  
  - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
  - i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.



- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- ñ) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.

b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

### **Art. 88.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director Titular y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

11. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

### **Art. 89.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

### **Art. 90.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

### **Art. 91.- Secciones.**

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

## **Art. 92.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- ⇒ Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- ⇒ Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- ⇒ Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

## **Art. 93.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director de Centro
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director de Centro de estas enseñanzas y, si hubiera mas de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 57.13 del presente Reglamento.

#### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

##### **Art. 94.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

##### **Art. 95.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Jefe de Estudios

- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- g) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- h) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

### **Art. 96.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

## **TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

### **Art. 97.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

## **CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **Sección Primera: Coordinador de Orientación.**

#### **Art. 98.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

#### **Art. 99.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

### **Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.**

#### **Art. 100.- Competencias**



Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coodinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

#### **Art. 101.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

#### **Sección Tercera: Coordinador de Seminario.**

#### **Art. 102.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

#### **Art. 103.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

#### **Sección Cuarta: Tutor.**

#### **Art. 104.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

#### **Art. 105.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

### **Sección Primera: Consejo de Pastoral.**

#### **Art. 106.- Composición.**

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es Pastoral/es de Etapa.
- e) Los miembros del Equipo de Pastoral.
- f) Los Profesores de Religión.
- g) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral).
- h) Representantes de los tutores.
- i) Representantes de los padres.
- j) Representantes de los alumnos.

#### **Art. 107.- Competencias.**

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.

c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 108.- Régimen de funcionamiento.**

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

### **Sección Segunda: Equipo Docente.**

#### **Art. 109.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

#### **Art. 110.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### **Sección Tercera: Seminario de Orientación.**

#### **Art. 111.- Composición.**

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director Titular del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

#### **Art. 112.- Competencias.**

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

#### **Sección Cuarta: Otros Seminarios.**

#### **Art. 113.- Configuración y composición.**

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

#### **Art. 114.- Competencias.**

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
  
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

### **TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.**

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

#### **Art. 115.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en

especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### **Art. 116.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
  
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
  
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
  
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
  
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS**

### **Art. 117.- Criterios de corrección.**



1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

#### **Art. 118.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual,

origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

## **Art. 119.- Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

### 1. Son circunstancias paliativas:

- ⇒ El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- ⇒ La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- ⇒ La falta de intencionalidad.
- ⇒ La reparación inmediata del daño causado.
- ⇒ La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

### 2. Son circunstancias acentuantes:

- ⇒ La premeditación y la reiteración.
- ⇒ Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- ⇒ El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- ⇒ Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- ⇒ La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- ⇒ Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- ⇒ La realización de forma colectiva.
- ⇒ Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

## **Artículo 120.- Corrección.**

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- ⇒ Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- ⇒ Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- ⇒ Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- ⇒ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- ⇒ Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de falas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 25%.

#### **Art. 121.- Órgano competente.**

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

#### **Art. 122.- Procedimiento.**

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

### **CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **Art. 123.- Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

#### **Art. 124.- Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

#### **Art. 125.- Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

#### **Art. 126.- Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

### **CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Art. 127.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.- Referencia.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### **Segunda.- Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera.- Personal religioso**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta.- Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 29 de noviembre de 2016

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas

Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2017/2018. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.